

ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

CONTRATO No. 003-2012

RE-ESPOL-HB-01-2011

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL (ESPOL), representada por el Dr. Moisés Tacle Galárraga, en su calidad de Representante Legal, a quien en adelante se le denominará "CONTRATANTE"; y, por otra parte, el Ing. Rodrigo Vinicio Hidalgo Garcés, en su calidad de Representante Legal de la Compañía INCOTRONICS S.A., con número de RUC 1791396855001, a quien en adelante se le denominará la "CONTRATISTA", al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.01.- Con Memorando No. 197-11 del 2 de agosto de 2011, Ing. Francisco Torres A., solicitó a la Econ. Marcela Yonfá, Directora de Adquisiciones y Suministros la: adquisición de "UN MODULO PARA LA DETERMINACIÓN DE CARBON TOTAL EN MUESTRAS SOLIDAS PARA EL CEMA DE LA ESPOL".

1.02.- De conformidad a los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP, y 25 y 26 del Reglamento de la LOSNCP, y al Plan Anual de Contrataciones de la ESPOL, contempla la adquisición de "UN MODULO PARA LA DETERMINACION DE CARBON TOTAL EN MUESTRAS SOLIDAS PARA EL CEMA DE LA ESPOL"

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No.840104 "MAQUINARIAS Y EQUIPOS", conforme consta en la certificación No. 3475 del 26 de septiembre de 2011, conferida por el Vicepresidente Financiero, Econ. Federico Bocca Ruíz.

1.04.- Previo a los informes y los estudios respectivos, el Delegado del Rector de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, Ing. Cristóbal Mariscal Díaz, mediante Resolución No. 001 del 11 de noviembre de 2011, resolvió aprobar los pliegos del REGIMEN ESPECIAL RE-ESPOL-HB-01-2011 para la adquisición de "UN MÓDULO PARA LA DETERMINACIÓN DE CARBON TOTAL EN MUESTRAS SÓLIDAS PARA EL CEMA DE LA ESPOL"

1.05.- Se realizó la respectiva convocatoria el 14 de noviembre de 2011, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

1.06.- Luego del proceso correspondiente, el Ing. Cristóbal Mariscal Díaz, Delegado de la máxima autoridad de la ESPOL, mediante acta del 18 de noviembre de 2011, adjudicó la adquisición de "UN MODULO PARA LA DETERMINACIÓN DE CARBÓN TOTAL EN MUESTRAS SÓLIDAS PARA EL CEMA DE LA ESPOL" a la compañía INCOTRONICS S.A.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

mf
2011/11/14

ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Las certificaciones de la Vicepresidencia Financiera, que acreditan la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- b) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a contratarse;
- c) La oferta presentada por la CONTRATISTA;
- d) Los demás documentos de la oferta de la adjudicataria;
- e) Las garantías presentadas por la CONTRATISTA;
- f) La resolución de adjudicación; y,

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- **Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la Escuela Superior politécnica del Litoral le adjudica el contrato;
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.

ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

d) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

e) "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;

f) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y la publicación de adquisición de "UN MÓDULO PARA LA DETERMINACIÓN DE CARBÓN TOTAL EN MUESTRAS SÓLIDAS PARA EL CEMA DE LA ESPOL".

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- La CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a entregar en perfecto estado la adquisición de "UN MÓDULO PARA LA DETERMINACIÓN DE CARBÓN TOTAL EN MUESTRAS SÓLIDAS PARA EL CEMA DE LA ESPOL" a entera satisfacción de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

| CANTIDAD | DESCRIPCION |
|----------|--|
| 1 | Modulo para la Determinacion de Carbon Total, en muestras Solidas. SSM-5000A Con el SSM-5000A acoplado al TOC-V, se consigue analizar el carbon organico e inorganico de muestras solidas (de diferente origen), lodos y arcillas, sin necesidad de cambios en el hardware del TOC-V. El tamaño de la muestra es hasta 1 gramo, y requiere de Oxigeno de alta pureza como gas de arrastre y combustión. |
| 1 | Tuberia para conexión de gases. Tubería flexible & uniones para la conexión de gas a cilindros. |
| 1 | Regulador de Oxigeno Gas de arrastre y combustion, para el modulo de solidos SSM-5000A |
| 1 | Kit de 100 boat sample Porta muestra (boat sample), para el modulo de solidos |
| 1 | Instalación, prueba de funcionamiento y entrenamiento operativo del equipo |
| 1 | 1 Año de garantía técnica, contra cualquier defecto de manufactura |

CLÁUSULA QUINTA.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio del acuerdo, que la CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA es de DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$18.150,00) más el IVA.

ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO

6.01.- La CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA con cargo a la Partida No. 840104 "MAQUINARIAS Y EQUIPOS" del Presupuesto de la Entidad el precio acordado, de la siguiente forma: 60% anticipo, 40% contra entrega de la recepción final de los bienes objetos del contrato, y de la factura correspondiente.

Los pagos totales se realizarán contra el Acta de Entrega Recepción Total de los bienes adquiridos.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍAS

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LOSNCP, la CONTRATISTA está obligada a rendir las siguientes garantías:

- a) **Del anticipo** otorgada por igual valor al del anticipo. En caso que el anticipo sea reajustado el valor de la garantía será igual al valor del anticipo reajustado. Esta garantía se reducirá en la medida que se amortice el anticipo, hasta su total cancelación.
- b) **Garantía técnica.-** La CONTRATISTA, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará 1 año.

7.02.- **Ejecución de las garantías:** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La técnica:

- Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO

8.01.- El plazo para la entrega y ejecución de la totalidad de los bienes contratados a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de 49 días, contados a partir de la fecha de la entrega del anticipo.

CLÁUSULA NOVENA.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que la CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la CONTRATANTE. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas.

ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

- Por suspensiones ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- Si la CONTRATANTE no hubiera cancelado el anticipo contractual dentro del plazo establecido para ello.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la ESPOL, a través del visto del Administrador del Contrato y la autorización de la Máxima Autoridad o su delegado.

CLÁUSULA DÉCIMA.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retraso en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa, de 1 por 1.000 del valor del contrato, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la Escuela Superior Politécnica del Litoral, para lo cual se notificará a la entidad dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos. De ocurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurrido los hechos que alegue la CONTRATISTA como causa para la no entrega de los bienes a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente. Dichas multas no serán devueltas por ningún concepto.

10.02.- La Entidad Contratante queda autorizada por la CONTRATISTA para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.

10.03.- Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el 5% del monto total del contrato, la Escuela Superior Politécnica del Litoral podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.

Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto a la CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01.- La CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización de la CONTRATANTE.

11.02.- La Subcontrataciones no se las podrá realizar con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con la ley, ni podrán superar el 30% del monto del contrato reajustado, y debe estar registrado en el RUP.

11.03.- La CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales,

ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

la CONTRATISTA está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

La recepción del objeto del contrato adquisición de "UN MÓDULO PARA LA DETERMINACION DE CARBÓN TOTAL EN MUESTRAS SÓLIDAS PARA EL CEMA DE LA ESPOL" que se encuentran debidamente identificadas en la cláusula cuarta, 4.01, y que serán usados, se lo hará conforme a lo acordado en el segundo párrafo de la cláusula sexta de este convenio, la misma que se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA

15.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente pacto, la CONTRATISTA está obligada a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- La CONTRATANTE designa al Ing. Francisco Torres A., Administrador del Contrato, quien deberá dar seguimiento a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.01.- El Contrato termina por:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si la CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de

ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONTRATISTA.

- 5) Por muerte disolución de la persona jurídica CONTRATISTA.
- 6) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- De existir dificultades no solventadas dentro del proceso de ejecución, las partes han decidido someterlas, conforme a la disposición permisiva contenida en el Art. 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al conocimiento y decisión del Tribunal Distrital N°2 de lo Contencioso Administrativo, y de encontrarse en funcionamiento, ante los Jueces de la Sala Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

18.02.- Cláusula Compromisoria: Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido al conocimiento y decisión de la Sala Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en Guayaquil y de estar en funcionamiento ante la Sala Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en la Provincia del Guayas.

18.03.- La legislación aplicable a este contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONTRATISTA, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si la CONTRATISTA, incumpliera este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

19.01.- La CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas

ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL

por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y la CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La CONTRATANTE efectuará a la CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Dirección de la CONTRATANTE: Km. 30.5 vía perimetral Campus Gustavo Galindo, Ruc: 0960002780001 (Unidad de Adquisiciones y Suministros)

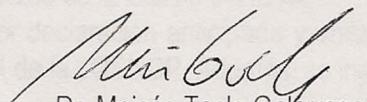
La CONTRATISTA: Provincia: Pichincha. Cantón: Quito. Parroquia: Santa Prisca. Barrio: La Mariscal. Calle: José Tamayo. Número: 1049. Intersección: Lizardo García. Edificio: Matisse. Piso 4, Oficina 11. Referencia ubicación: Atrás de la Superintendencia de Bancos. E-mail: incotro@andinanet.net Teléfono Trabajo: 022522647. Fax: 022558935. Teléfono celular: 099730637. Apartado Postal: 17211183.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

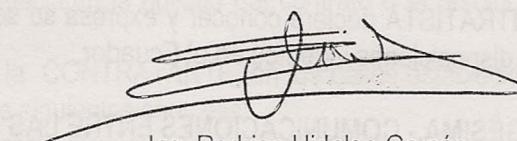
23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia de lo estipulado en el presente convenio, las partes firman este documento por cuadruplicado, en Guayaquil a los 24 días del mes de noviembre de 2011.

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL
LITORAL (ESPOL)


Dr. Moisés Tacle Galarraga
RECTOR

INCOTRONICS S.A.


Ing. Rodrigo Hidalgo Garcés
GERENTE GENERAL